

Señor(a)

SIGA SOFT S.A.S

NIT. No. 901395662-9

KR 77 # 3D - 59

Cali, Valle del Cauca

REF: ACEPTACION DE OFERTA Y/O CONTRATO No. FSE-320-2025

KAROLYNNA HERNÁNDEZ ORTEGA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.446.061, obrando en nombre y representación del Instituto Colombiano de Ballet clásico “INCOLBALLET”, con NIT 890.326.969-0; en calidad de Director General, nombrada mediante Decreto 122-0816 del 16 de abril de 2024 y acta de posesión 443 del 2 de mayo de 2024, legalmente facultada para celebrar el presente contrato, por el Artículo 5, de la Ordenanza 071 de Diciembre 17 de 1.996, los literales c, d, del Artículo 21 del Acuerdo No. 06 de agosto 1° de 2016, (Estatuto General de INCOLBALLET) y la ley 715 de 2001, compilado por el decreto 1075 de 2015, Acuerdo 01 de agosto 14 de 2020, del consejo directivo de la i.e. (contratación menor a 20 SMLMV); cordialmente manifiesto a Usted, **SIGA SOFT S.A.S**, con NIT. No. 901395662-9, representado legalmente por Oscar Eduardo Pazos Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.063.158 de Cali; que el Instituto Colombiano de Ballet Clásico - INCOLBALLET, ha aceptado su oferta y/o cotización presentada, concerniente en:

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIO ALQUILER SOFTWARE SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN ACADÉMICA SIGA Y ELABORACIÓN DE CARNET PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS DOS SEDES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE OCCIDENTE INCOLBALLET.

CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS:

Que el servicio del objeto contractual sea entregado con las especificaciones anteriormente descritas, sin costo de transporte en la sede central de INCOLBALLET, Km 4 vía Cali-Jamundí, Callejón Pio XII, Corregimiento “El Hormiguero”, Cali-Valle del Cauca.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A) Ejecutar el objeto del contrato descrito en el numeral 2 de estos estudios previos dentro del plazo pactado, garantizando una buena calidad del suministro ofrecido. B) Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, para la realización del pago derivado del contrato Estatal, si es persona natural. Si es persona Jurídica certificación original del pago de aportes parafiscales expedida por el Representante Legal o el Revisor Fiscal si existe, en donde conste que se encuentra a paz y salvo con el pago de los aportes parafiscales y del sistema de seguridad social integral por los últimos seis meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Si es expedido por el Revisor Fiscal, fotocopias de la cedula de ciudadanía y Tarjeta Profesional de Contador público. C) Mantener los precios ofrecidos durante la ejecución del contrato. D) Se obliga a todo lo ofertado, entendiendo que la oferta o propuesta y su aceptación hace parte integral del contrato.

OBLIGACIONES DEL INSTITUTO: A) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la aceptación de oferta y/o contrato. B) Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. C) Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.

CLASE DE CONTRATO: Las partes contratantes declaran que el presente contrato y/o aceptación de oferta es de prestación de servicio, no es de trabajo y en tales condiciones no se establece vínculo laboral entre el Instituto y el contratista.

AUSENCIA DE PRESTACIONES: Por el presente contrato y/o aceptación de oferta, el contratista no adquiere vínculo laboral alguno con el Instituto, y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago determinado en el acápite VALOR del presente documento.

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: El contratista deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones, para poderse efectuar el respectivo pago.

CESIÓN: El Instituto celebra este contrato y/o aceptación de oferta en consideración al menor precio ofrecido a las calidades del CONTRATISTA y por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que el INSTITUTO considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para el INSTITUTO.

TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: El presente Contrato y/o aceptación de oferta podrá darse por terminado en forma anticipada en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Que las partes lo den por terminado por mutuo acuerdo; 2) Por causas de fuerza mayor y caso fortuito que impidan su ejecución, previamente justificadas por escrito; de lo contrario implicará una indemnización económica a convenir entre las partes que no podrá ser mayor al 50% del valor total del presente Contrato.

SUSPENSION DEL CONTRATO: El presente Contrato y/o aceptación de oferta podrá suspenderse en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución.

VALOR: Por este concepto INCOLBallet, cancelará la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.677.500.00), incluido IVA.** En el cual están incluidos todos los costos en que incurra el contratista para la ejecución del objeto contractual, más descuentos de ley al momento del pago; valor que se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 000166 del 20 de octubre de 2025, con fuente: 00-Escuela, ingresos corrientes de libre destinación.

FORMA DE PAGO: Un (1) solo pago una vez recibido el servicio a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato y la cuenta de cobro o factura.

La oferta o cotización y la presente Aceptación de Oferta y/o contrato constituyen para todos los efectos legales el contrato celebrado entre las partes y con base en estos documentos se dispone efectuar el respectivo registro presupuestal.

PLAZO Y LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato será desde la suscripción de la Aceptación de la oferta y/o Contrato por parte de la ordenadora del gasto hasta el 15 de diciembre de 2025.

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción entre las partes y para su ejecución se requiere: El registro presupuestal.

DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Constituyen documentos del Contrato y/o aceptación de oferta, los siguientes: A) Solicitud de Disponibilidad Presupuestal, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Plan de compras. B) La propuesta del contratista B) Hoja de vida del Contratista en el Formato Único del Departamento Administrativo de la Función Pública. E) Estudios Previos F) Documento donde acrediten que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. G) Certificados antecedentes disciplinario, fiscales, expedidos por la Contraloría General de la Nación; por la Procuraduría General de la Republica y Certificado Judicial expedido por la Policía nacional. H) Rut. I) Fotocopia del documento de identificación del representante legal. J) Certificado cámara y Comercio. K) Demás documentos requeridos para su legalización ejecución.

REQUISITOS QUE SE DEBEN APORTAR: 1). Certificación emitida por la persona designada para ejercer la supervisión de las obligaciones derivadas de esta aceptación de la oferta y/o contrato, en la cual se acredite que cumplió con el objeto de la misma. 2). Presentación de la certificación donde acredite el pago al Sistema de Seguridad Social Integral.

SUPERVISION: El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato del Instituto Colombiano de Ballet clásico INCOLBallet que la ejercerá Joaquín Marino Labrada Cabal, Director de Formación de la Entidad. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: a.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista: c) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes; d) Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; e) Comunicar al contratista las determinaciones que tome el INSTITUTO, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del proyecto; f) Proyectar el acta de inicio del contrato para la suscripción del ordenador del gasto.

PARÁGRAFO I. El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir

instrucciones al contratista que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. PARÁGRAFO II. Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse por escrito.

NORMAS APLICABLES: De acuerdo al valor presupuestal para esta contratación corresponde a una cuantía, para los recursos por fondos de servicios educativos de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo 01 de marzo 06 de 2025, emanado del consejo directivo de la institución educativa técnica de ballet clásico INCOLBALLE, (Reglamento institucional interno de presupuesto, contratación de servicios personales, control interno, manejo de inventarios y contratación menor a 20 salarios mínimos legales mensuales.

El contrato que se suscriba con ocasión de este Estudio Previo, está amparado con los recursos del Fondo de Servicios Educativos y se encuentra regulado por Ley 715 de 2001, artículos del 11 al 14 y su Decreto Reglamentario 4791 de 2008, artículo 11 compilado por el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015; el Acuerdo 01 de marzo 06 de 2025, emanado del Consejo Directivo de INCOLBALLE, por el cual se adopta el Reglamento Institucional Interno de Compras y Contratación inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Conforme el Decreto 4791 de 2008 reglamentario de la Ley 715 de 2001, los Fondos de Servicios Educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal. Los recursos de los Fondos de Servicios Educativos conforme a la normatividad anterior pueden utilizarse, entre otros conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional, para el mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, adquisición de repuestos y accesorios.

INDEMNIDAD: Será obligación del señor contratista, mantener libre al instituto colombiano de ballet clásico “INCOLBALLE”, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO: La ocurrencia de eventuales riesgos por incumplimiento pese a los requerimientos efectuados por INCOLBALLE, será asumidos por el Contratista y para mitigarlos en caso de que el contratista incurra en mora en algunas de sus obligaciones INCOLBALLE, podrá imponer mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes a uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, previo agotamiento del debido proceso. El pago de la multa no exime al contratista del cumplimiento de la Obligación principal e INCOLBALLE, podrá en la situación indicada, pedir a su elección la resolución del contrato o la ejecución del mismo; así mismo INCOLBALLE, está autorizado para reclamar del CONTRATISTA, los perjuicios que en valor superior a la presente estipulación contractual llegare a sufrir con ocasión del o los incumplimientos atribuibles al contratista, pues es entendido que el INSTITUTO no renuncia a estos derechos.

DOMICILIO: Se señala como domicilio, la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

GARANTIA: Se considera que en la presente contratación no se requiere de la constitución de la garantía única como quiera que además el supervisor del contrato deba certificar que el servicio se prestó acorde a lo establecido para poderse efectuar el respectivo pago.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.